

Asunto: Concepto Técnico – Ventanilla Única

En atención a su solicitud, radicada con número 1- 2015-3909, en la cual solicita concepto técnico sobre el tema de Ventanilla Única, el Archivo General de la Nación le informa:

Sobre la respuesta, conviene precisar que las consultas que se presentan a esta Entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del Estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

Al respecto, el artículo 3 del Acuerdo 060 de 2000 cita que *“Cuando existan regionales, deberán contar con unidades de correspondencia en cada una de sus sedes y si existen varias sucursales en una misma ciudad, **la entidad determinará conforme a sus necesidades, si centralizan en una de ellas la recepción de las comunicaciones oficiales, o si en cada sede, habrá unidad de correspondencia.** En todo caso, se debe propender por el control y normalización unificado en cada entidad. En este sentido, es potestad de su entidad centralizar el control del número consecutivo en uno de los puntos de la radicación; sin embargo, es preciso que se establezca en los mecanismos respectivos las actividades de control al consecutivo para la entrada y salida de las comunicaciones.*

Finalmente, le comunicamos que entre otras disposiciones relacionadas con la implementación de la ventanilla única, se señala la siguiente:

El Decreto 2150 de 1995 que establece en la nota del artículo 32 *“con las oficinas o ventanillas únicas se pretende que las entidades estatales en ese sólo sitio se le facilite a los particulares la recepción de documentos, los cuales deben ser debidamente radicados en la dependencia de correspondencia, las solicitudes y atención de sus requerimientos con el fin de agotar toda la actuación administrativa, y no poner al peticionario dar vueltas de un sitio a otro dentro de la misma entidad o lo que es peor, fuera de ella”.*

En los anteriores términos dejamos rendido nuestro concepto el cual debe considerarse única y exclusivamente para el caso puntal de esta consulta y dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cordial saludo,

**CLARA INÉS BELTRÁN HERRERA**

Subdirectora de Asistencia Técnica y proyectos Archivísticos

Anexos: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Sergio Alfonso Pineda – Profesional Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Revisó: Damaris Andrea Sánchez Rubiano – Coordinadora Grupo de Asistencia Técnica Archivística

Archivado en: Conceptos Técnicos